

LA GUARDIA CIVIL EN LA DEMOCRACIA (1975-1993) (II)

ANTONIO MORALES VILLANUEVA

Coronel de la Guardia Civil
Doctor en Derecho

HACIA UNA NUEVA GUARDIA CIVIL

Como demuestra el estudio de García San Pedro, a partir de las fuentes del profesor Díez Nicolás, esta Institución es una de las más sólidas y arraigadas de nuestro país, por lo que parece lógico que los partidos políticos la incluyeran en sus programas, así como las distintas modificaciones que deseaban introducir. Existía un acuerdo entre los partidos de izquierda (comunistas y socialistas), en separar nítidamente las fuerzas o cuerpos de orden público de las Fuerzas Armadas. La derecha, representada entonces por Alianza Popular, quería mantener la pertenencia de la Guardia Civil a las Fuerzas Armadas, y el partido del Gobierno (Unión de Centro Democrático) no tenía una idea claramente definida, abogando por el consenso entre todos. En esta línea, se producen los "Pactos de la Moncloa", fruto de los mismos, surge la Ley de Policía.

Es necesario recordar que el modelo policial español lo constituía el Cuerpo General de Policía, de carácter civil, y la Policía Armada, con estructura militar. Sus mandos procedían en su mayoría de las Fuerzas Armadas y ambos cuerpos formaban la Policía española.

La Guardia Civil era un cuerpo militar perteneciente al Ejército de Tierra y, como tal, sujeto a su normativa penal y disciplinaria. La Ley de Policía de 4 de diciembre de 1978 introdujo importantes modificaciones, que fueron el origen de otras más profundas, que posteriormente se fueron sucediendo.

Según esta Ley, los Cuerpos de Seguridad del Estado estarían integrados por:

1. La Policía, que se compone del Cuerpo Superior de Policía y del Cuerpo de la Policía Nacional.
2. La Guardia Civil.

Tendrán como misión "defender el ordenamiento constitucional, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana".

La asignación de competencias se realiza con base en criterios territoriales y funcionales, apareciendo como novedad más importante para la Guardia Civil el haberle encomendado la "vigilancia exterior de los establecimientos penitenciarios, así como de los edificios públicos que lo requieran". Al mismo tiempo se creaban gran número de comisarías de policía en municipios de más de veinte mil habitantes. Es decir, que se produce un trasvase muy importante de efectivos de la Guardia Civil a las grandes capitales (ministerios, embajadas, juzgados, cárceles, etc.) y de la Policía a poblaciones de carácter rural.

Sin embargo, la medida más significativa para los guardias civiles fue el desafuero de los mismos. Como se ha señalado anteriormente, estaban sujetos a la jurisdicción militar, pero esta ley modificó dicho estatuto. Lo hizo en los siguientes términos: "La Guardia Civil tendrá fuero militar, salvo en lo que se refiera a los delitos que se cometan contra sus miembros en el ejercicio de las funciones señaladas en esta Ley, de cuyo conocimiento será competente la Jurisdicción Ordinaria" (artículo 5). De la misma forma, los delitos cometidos por los miembros de la Guardia Civil "en el ejercicio de las funciones que esta Ley les encomienda, serán enjuiciados por la Jurisdicción Ordinaria, salvo que por razón del delito o del lugar sea competente otra Jurisdicción".

Al mismo tiempo se establecía una especial protección penal y unas específicas normas competenciales en materia procesal.

En el aspecto orgánico y funcional la Guardia Civil continuaría igual (1), si bien se produce un hecho de gran significación y que, evidentemente, no pasó desapercibido, aunque consideramos que la decisión era lógica y congruente. Nos referimos al nombramiento del Director General del Cuerpo, que si bien continuaría siendo un Teniente General del Grupo de "Mando de Armas", se le conferiría por Real Decreto de la Presidencia del Gobierno a propuesta de los Ministros de Defensa y de Interior. En las anteriores ocasiones no había participado este Ministerio (2).

En la discusión del texto constitucional, se planteó con acaloramiento el tema de la naturaleza de la Guardia Civil, toda vez que de la misma se derivaba su pertenencia o no a las Fuerzas Armadas y la regulación de los derechos y libertades de sus miembros. Las posturas de los partidos políticos fueron congruentes con lo expuesto en sus programas y defendido en sus enmiendas al artículo 8 de la Constitución.

Para los comunistas, la Guardia Civil tendría que ser un cuerpo civil, dependiente sólo y exclusivamente del Ministerio del Interior y con el reconocimiento a sus miembros del derecho sindical.

Para los socialistas debería tener una estructura y organización militar, pero sin ser un cuerpo militar y por tanto no formando parte de las Fuerzas Armadas.

Por su parte, la derecha (Alianza Popular) defendía su pertenencia a las Fuerzas Armadas y por tanto los mismos derechos y obligaciones que los demás militares. El partido del Gobierno (Unión de Centro Democrático) quiso aunar posturas, dejando para otra ocasión la discusión de la naturaleza de la Guardia Civil.

Esto permitió que cada partido interpretase este artículo de la Constitución como más le conviniese a sus propios intereses. Lo cual se puso de manifiesto en las discusiones parlamentarias de la Ley Orgánica de Bases de la Defensa Nacional y Organización Militar de 1 de julio de 1980, en la que nuevamente se planteó esta cuestión y nuevamente se dejó sin resolver, en aras de un mal entendido consenso (3). Por ello, el artículo 38 de esta Ley obvió el tema de la naturaleza, regulando sólo la dependencia, con el siguiente texto: "En tiempo de paz el Cuerpo de la Guardia Civil dependerá del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que por su naturaleza se le encomienden, y del Ministro del Interior en el desempeño de las funciones relativas al orden y la seguridad pública, en los términos que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo 104 de la Constitución. El Reglamento Orgánico del Cuerpo de la Guardia Civil será aprobado por el Gobierno a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, y regulará, de acuerdo con la Ley, su organización, funciones, armamento y el régimen de personal y de disciplina". Esta dependencia lo sería exclusivamente del Ministro de Defensa en tiempo de guerra y durante el estado de sitio.

Es la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, la que, en desarrollo del texto constitucional, viene a diseñar un nuevo modelo policial que no tiene antecedente en nuestro derecho histórico ni

en el comparado. En efecto, el artículo 104, perteneciente al Título IV "Del Gobierno y de la Administración" establece, en el apartado 1, que "las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana". Luego la responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Gobierno de la nación. Lo cual viene reforzado por el artículo 149.1.29 del mismo texto, al considerar como competencia EXCLUSIVA del Estado la "seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica". En esta misma línea interpretativa, el artículo 148.1.22 señala que las Comunidades Autónomas PODRAN asumir competencias en materia de "vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica". Por tanto, estas facultades son potestativas, dependiendo de los estatutos y de las normas que desarrollan dicho artículo; mientras que el Estado no puede abdicar de su exclusividad en materia de seguridad. Cabría la aplicación del artículo 150.2 por el que el "Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación". En nuestra opinión, la seguridad ciudadana, en su relación con la seguridad general y con la Administración de Justicia, afectan a la soberanía del Estado de tal manera que hacen inviable su transferencia o delegación. Esta parece ser la interpretación del legislador, que en el preámbulo de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS) declara que "el mantenimiento de la seguridad pública que es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y al de las demás Administraciones públicas, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales" (4).

Sin embargo, esta aparente claridad, queda un poco oscurecida en el apartado I de dicho Preámbulo: "La seguridad pública constituye una competencia difícil de parcelar, toda vez que no permite delimitaciones o definiciones con el rigor y precisión admisibles en otras materias. Ello es así porque las normas ordenadoras de la seguridad pública no contemplan realidades físicas tangibles, sino eventos me-

ramente previstos para el futuro, respecto de los cuales se ignora el momento, el lugar, la importancia y, en general, las circunstancias y condiciones de aparición.

Hay que tener en cuenta a este respecto la ocupación por parte de la seguridad pública de un terreno de encuentro de las esferas de competencia de todas las Administraciones Públicas —aunque el artículo 149.1 de la Constitución las enumere, en su apartado 29, entre las materias sobre las cuales el Estado tiene competencia exclusiva— y las matizaciones y condicionamientos con que la configura el texto constitucional, lo que hace de ella una de las materias compartibles por todos los poderes públicos, si bien con estatutos y papeles bien diferenciados".

Estas razones le sirven de justificación para una redacción unitaria, pues "es la naturaleza fundamental y el carácter peculiarmente compartible de la materia, lo que determina su tratamiento global en un texto conjunto, a través del cual se obtenga una panorámica general y clarificadora de todo su ámbito, en vez de parcelarla en textos múltiples de difícil o imposible coordinación".

Como consecuencia, se establece en el articulado de la Ley (en adelante no referiremos a la LOFCS) el nuevo diseño policial, considerando la seguridad pública competencia exclusiva del Estado, manteniéndola a través del Gobierno, con la participación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Así entendemos el significado de la expresión "participación" que se le adjudica a la actuación de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos. Máxime, al hacer referencia a los Estatutos, Ley de Bases de Régimen Local y a la propia Ley.

Por todo ello, tendríamos que clasificar nuestro modelo policial como mixto, ya que no obedece al dualismo horizontal ni tampoco al vertical. En el primer caso existen varios cuerpos de carácter estatal con competencias diferentes, pero que las ejercen en todo el país (Francia, Italia). En el dualismo vertical existen policías regionales o municipales, que concurren con otras de carácter estatal, pero con competencias más reducidas que en los casos anteriores (Alemania, Gran Bretaña).

Hay dos grandes cuerpos estatales, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, el primero de carácter civil y el segundo de naturaleza militar. Pero, además de ello, hay un gran protagonismo de las Policías Autónomas, aunque sólo en algunas Comunidades, y un gran des-

arrollo cuantitativo de las Policías Locales en todo el territorio nacional (4 bis).

Todos los cuerpos que integran este modelo policial son institutos armados de naturaleza civil, excepto la Guardia Civil, que es de naturaleza militar, estructurándose jerárquicamente según los diferentes empleos.

Sus dependencias están repartidas entre las de Interior, en lo referente a retribuciones, destinos, acuartelamientos, material y servicios. Haciéndolo de Defensa en lo concerniente al régimen de ascensos, situaciones de personal y las misiones de carácter militar.

Dependerán de ambos Ministros en la referente a selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial, así como en el nombramiento del Director General.

En aquellas poblaciones que estén encomendadas a la Guardia Civil y en el mar territorial, desempeñará las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran.
- Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- Mantener y restablecer en su caso el orden y la seguridad ciudadana.
- Prevenir la comisión de actos delictivos.
- Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.

A nivel nacional, serán ejercidas por la Guardia Civil las siguientes competencias:

- Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
- La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas. Exceptuando el País Vasco, en que lo ejerce su Policía Autónoma.
- La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.
- La conducción interurbana de presos y detenidos.
- Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.

Para el cumplimiento de las anteriores funciones, la Guardia Civil ha de organizarse lo más eficazmente posible, haciendo compatible su férrea disciplina, con una cierta descentralización, al tener que adaptarse a la nueva organización del Estado. El incremento de funciones, así como la imperiosa necesidad de crear nuevas especialidades, hacia también necesario el incremento del órgano central, así como los de asesoramiento. A ello había que unir el nombramiento de un Director General civil, lo cual hacía necesario y conveniente, el ir distinguiendo entre el mando político y el profesional. Parecía, por otra parte, prudente el que todas estas innovaciones no se realizasen simultáneamente, sino con cierta cadencia temporal, que permitiese una asimilación adecuada y, por tanto, sin demérito alguno de la eficacia de la Institución.

Una vez publicada la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y nombrado, por primera vez, un Director General civil (5) parecía llegado el momento de ir afrontando dichas reformas. De esta manera se crean dos Subdirecciones Generales (6), la de Personal y Apoyo, continuando la dirección de los servicios bajo la responsabilidad de la Jefatura de Estado Mayor.

Por las razones anteriormente expuestas, y con el fin de unificar los niveles orgánicos, se estructura la Dirección General, con base en las siguientes Subdirecciones Generales:

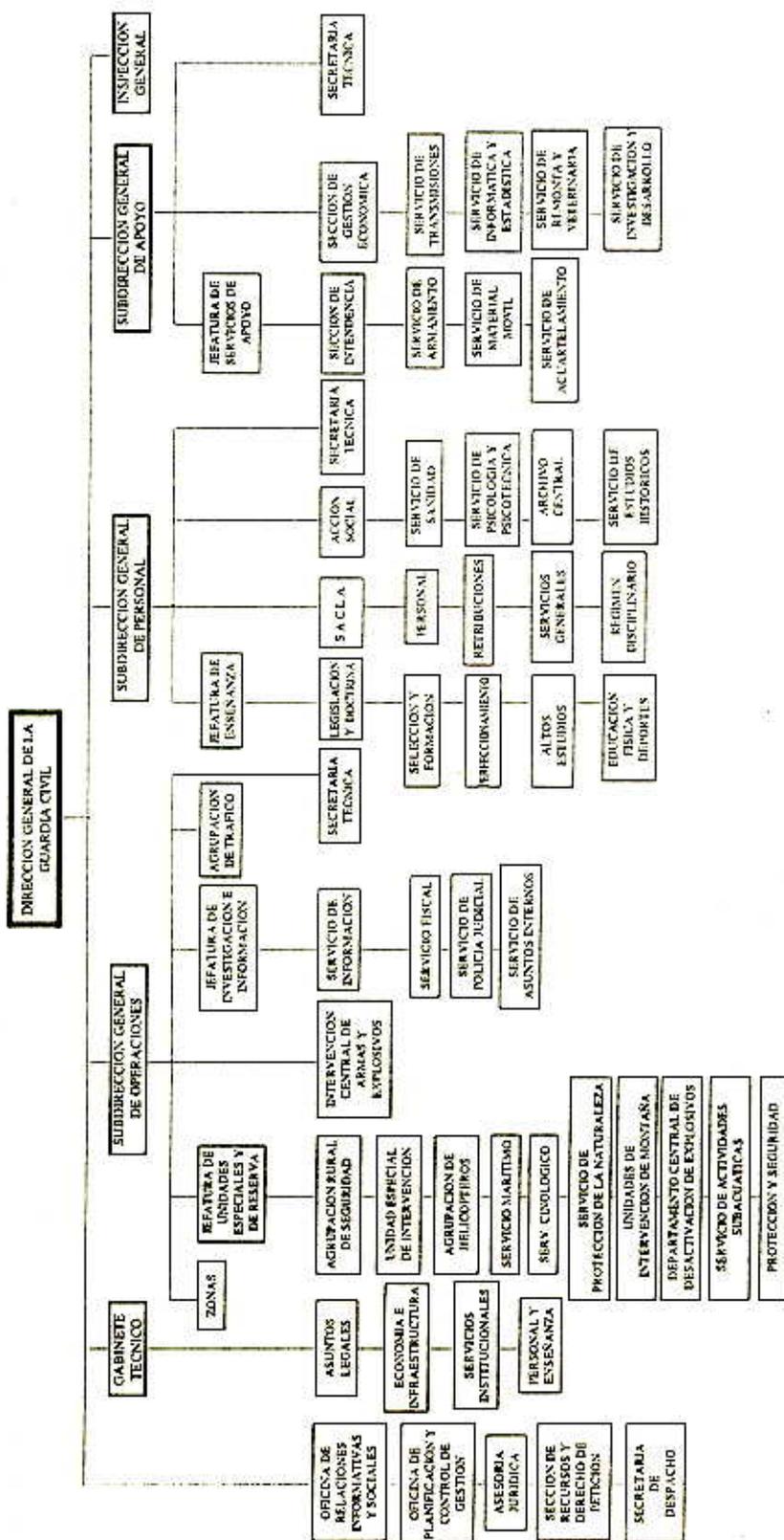
- Subdirección General de Operaciones.
- Subdirección General de Personal.
- Subdirección General de Apoyo.
- Gabinete Técnico.

Se detectaba, igualmente, la necesidad de un órgano que realizase el "seguimiento, comprobación y evaluación del normal desarrollo de los servicios realizados por los Centros y Unidades de la Guardia Civil", creándose, con este fin la Inspección General, con rango de Subdirección General (7).

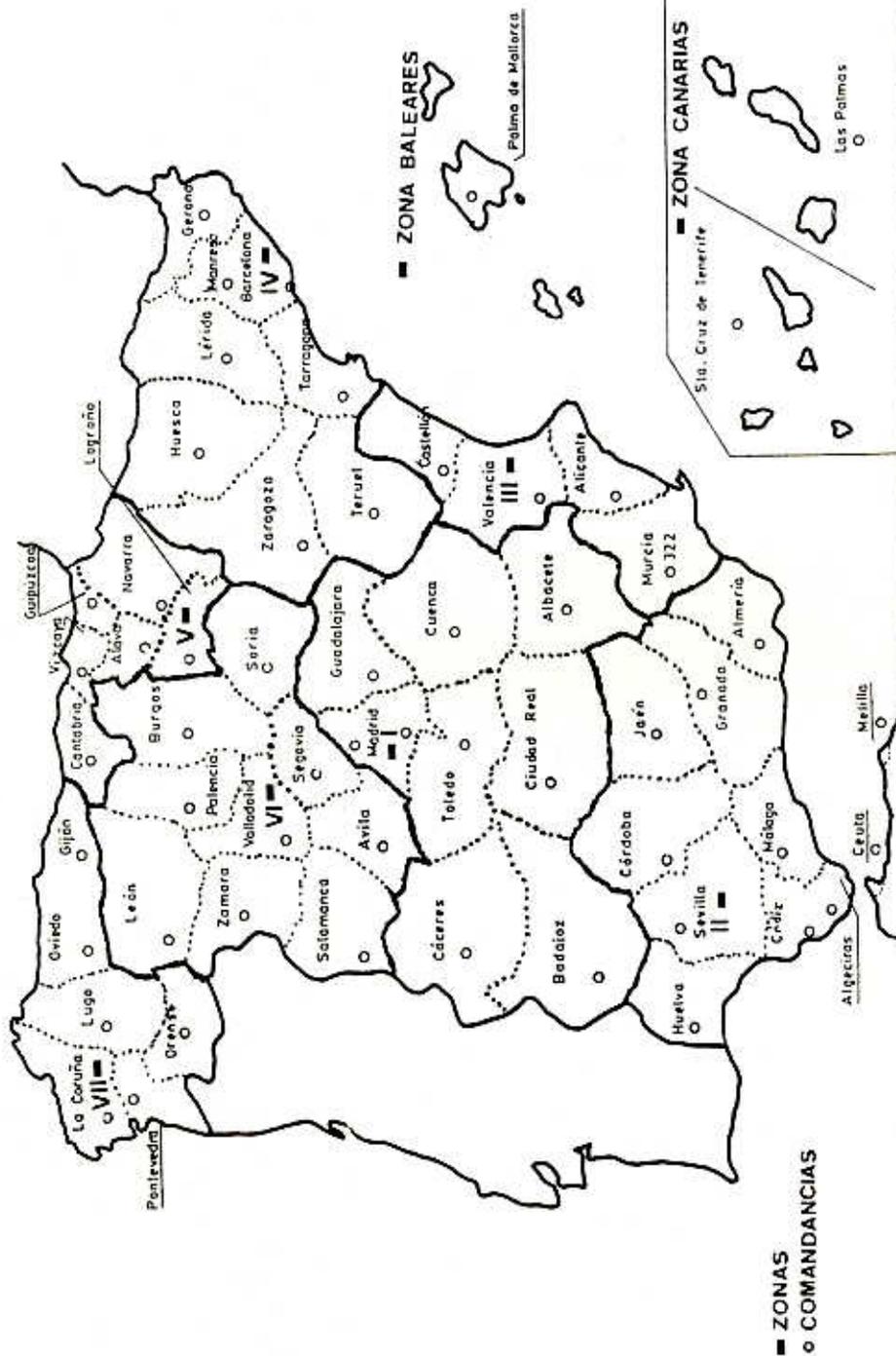
Aunque desde la creación de las Zonas (división regional) se habían producido distintas modificaciones, resultaba de todo punto necesario, la adaptación de sus demarcaciones

a la nueva organización autonómica. Por ello, se crea una nueva, la séptima, al mando de un General y las dos insulares (Canarias y Baleares) bajo mando de Coronel. De esta forma, la organización central y periférica queda establecida según los anexos que se adjuntan.

Quizá en el futuro pueda completarse la actual organización con la figura del Director General Adjunto, cargo que podría ser desempeñado por un Teniente General de la Guardia Civil, mientras que los Subdirectores Generales serían Generales de División, constituyendo, de esta forma, el órgano profesional y técnico, con total dependencia del Secretario General-Director General (8).



ORGANIZACION TERRITORIAL DE LA GUARDIA CIVIL



■ ZONAS
○ COMANDANCIAS

Esta modificación no es novedosa, toda vez que es semejante a la establecida en el Ministerio de Defensa, así como en otros países de nuestro entorno. Creemos que con ello se favorecería la continuidad institucional, se coordinarían eficazmente las Subdirecciones Generales y se prestaría un mejor servicio a los ciudadanos.

APROXIMACION SOCIOLOGICA

Es imposible —por la limitación que se nos impone— realizar no un estudio, sino un esbozo, del nuevo guardia civil desde el punto de vista sociológico. No obstante, la diferencia es grande, valiendo como simple muestra las condiciones que se exigían para el ingreso en la creación del Cuerpo, frente a las actualmente requeridas (9).

De esta comparación sólo queremos dejar constancia del nivel cultural del guardia civil, teniendo presente que en 1844 más del 50 por 100 de los españoles eran analfabetos y en el periodo comprendido entre 1979 y 1992 el 70 por 100 de la población tiene titulación igual o inferior al graduado escolar (10). Es decir, que el salto cualitativo ha sido estimable, si bien para mantenerlo, habría que exigir próximamente el título de bachiller para ingresar en el Cuerpo, dada la actual evolución de la enseñanza

en nuestro país. Si tenemos presente que la plantilla de guardias no llega a los 50.000 y que en 1993 han ingresado más de cinco mil, los comentarios al cuadro que adjuntamos pueden ser válidos para todos los actuales guardias civiles.

En primer lugar, hay que dejar constancia de que los jóvenes que se incorporan a la Institución son productos de la sociedad española, por lo que poseen sus virtudes y defectos. Bien es verdad que a través de los centros de formación y, posteriormente, en el seno de las unidades, se pueden ir identificando con el perfil de Guardia Civil que la sociedad demanda, con las exigencias y condicionamientos del entorno social en el que están inmersos.

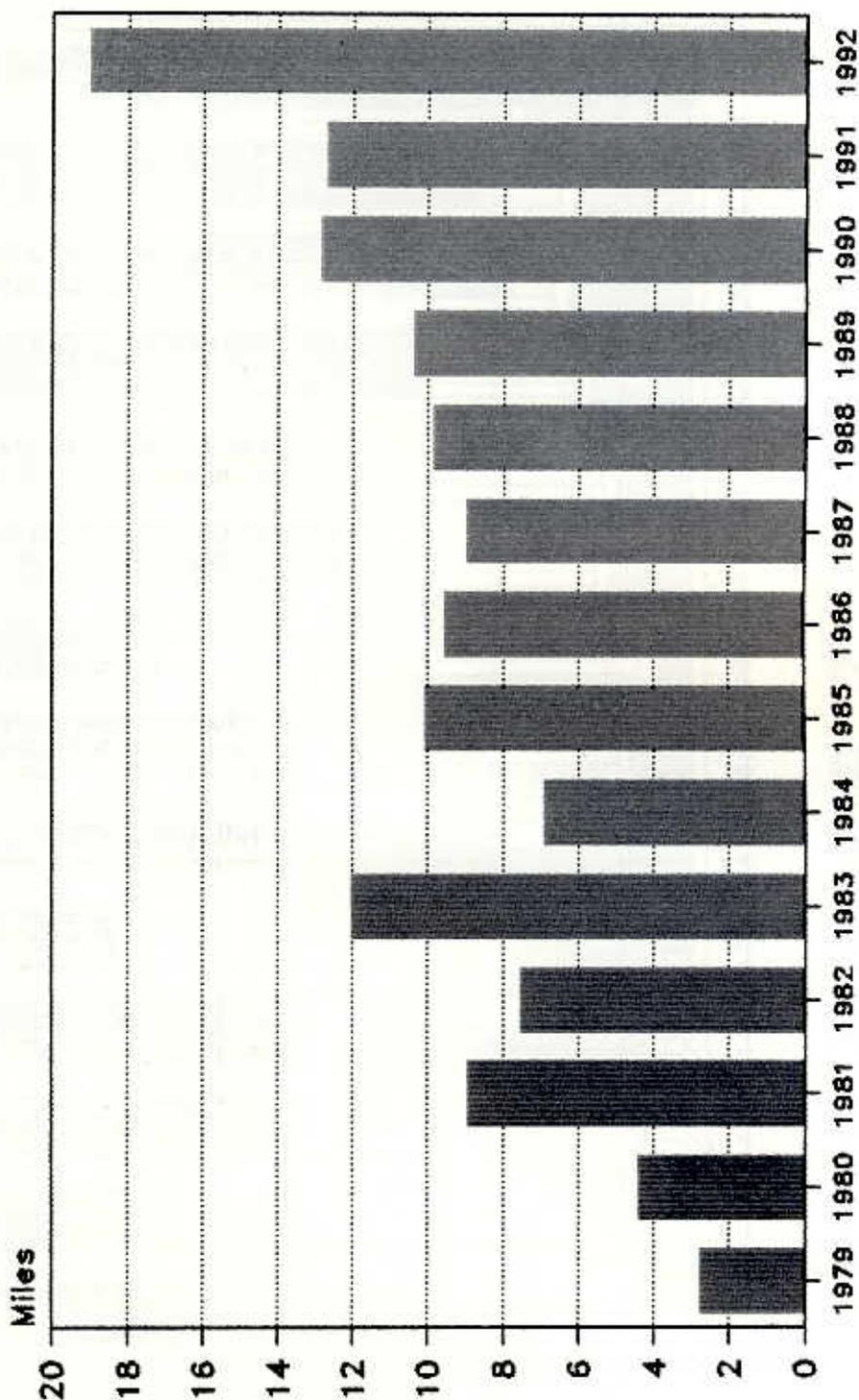
La primera observación que se debe hacer, es el número de presentados a la oposición, que si bien no es comparable al de otras corporaciones funcionariales, si indican un deseo de los jóvenes españoles de integrarse en la Guardia Civil, no obstante la dureza de su servicio y la peligrosidad del mismo. El número de presentados evoluciona en un ascenso continuo en los últimos cinco años, llegando a unas cifras, quizá excesivas, en 1993. Al ser variable el número de plazas convocadas —en función de las vacantes que se producen— la relación opositores/plaza se mantiene invariable en los últimos cinco años, exceptuando 1993, con un incremento espectacular.

DATOS ESTADISTICOS GUARDIA CIVIL (1979-1992)

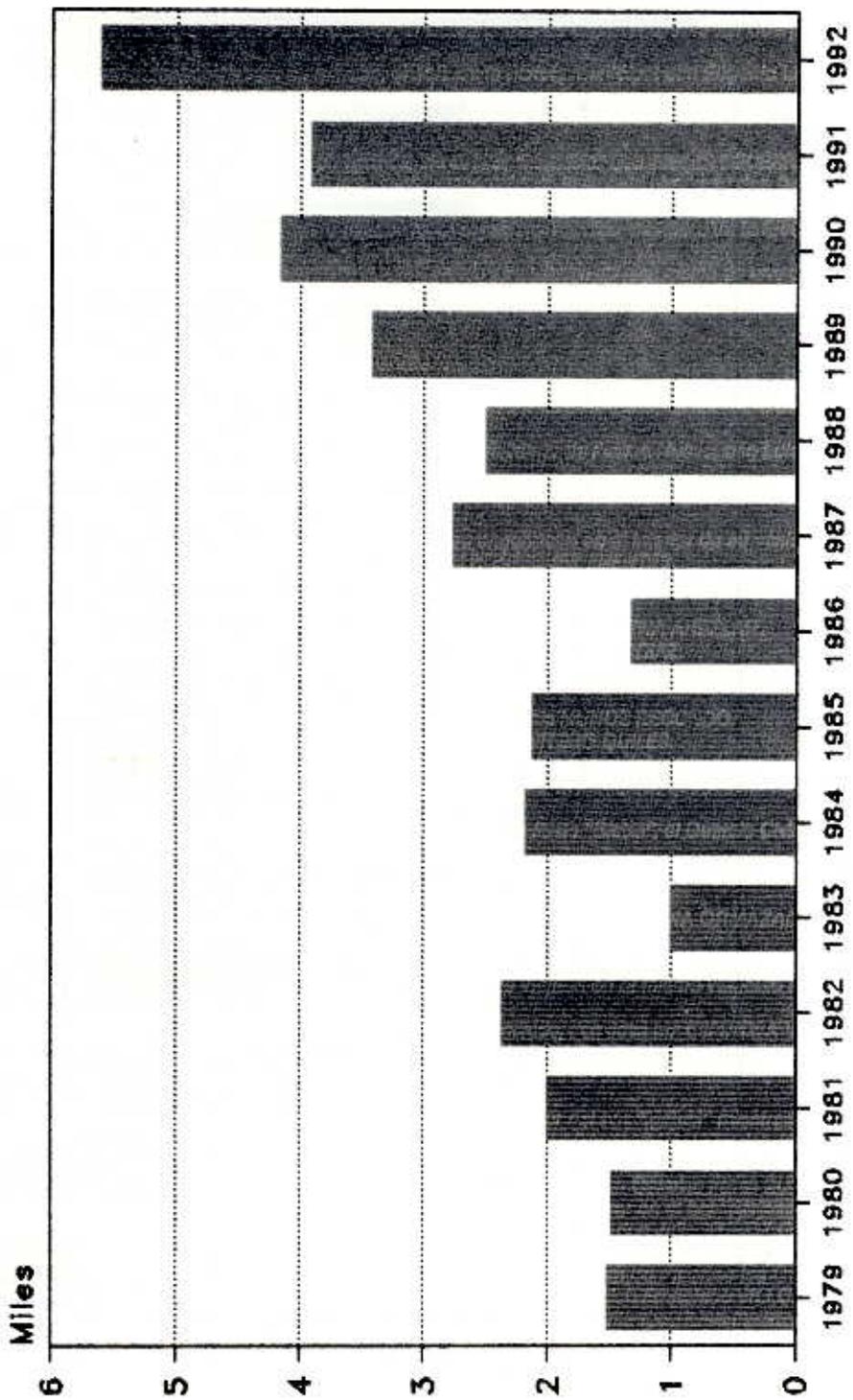
Año	Presentados	Ingresados	Presentados — Ingresados %	Hijos del Cuerpo	Hijos del Cuerpo Ingresados %	Ingresados Colegio Valdemoro	Total hijos del Cuerpo	Hijos del Cuerpo Ingresados %
1979	2.765	1.514	1,83	414	27,34	259	673	44,45
1980	4.361	1.473	2,96	442	30,00	231	673	45,68
1981	8.916	1.997	4,46	623	31,20	310	933	46,72
1982	7.511	2.368	3,17	793	33,49	354	1.147	48,44
1983	12.008	1.000	1,20	446	44,60	311	757	75,70
1984	6.867	2.175	3,16	666	30,62	326	992	45,61
1985	10.060	2.115	4,76	664	31,39	334	998	47,19
1986	9.540	1.322	7,22	267	20,20	337	604	45,69
1987	8.960	2.760	3,25	733	26,56	332	1.065	38,59
1988	9.842	2.495	3,94	620	24,85	400	1.020	40,88
1989	10.360	3.410	3,04	920	26,98	438	1.358	39,82
1990	12.835	4.151	3,09	854	20,57	364	1.218	29,34
1991	12.682	3.918	3,24	832	21,24	262	1.094	27,92
1992	18.994	5.602	3,39	896	15,99	295	1.191	21,26
TOTAL	135.701	36.300	3,74	9.170	25,26	4.553	13.723	37,80

NOTA: En 1993 se han presentado 37.554 y han ingresado 5.485.

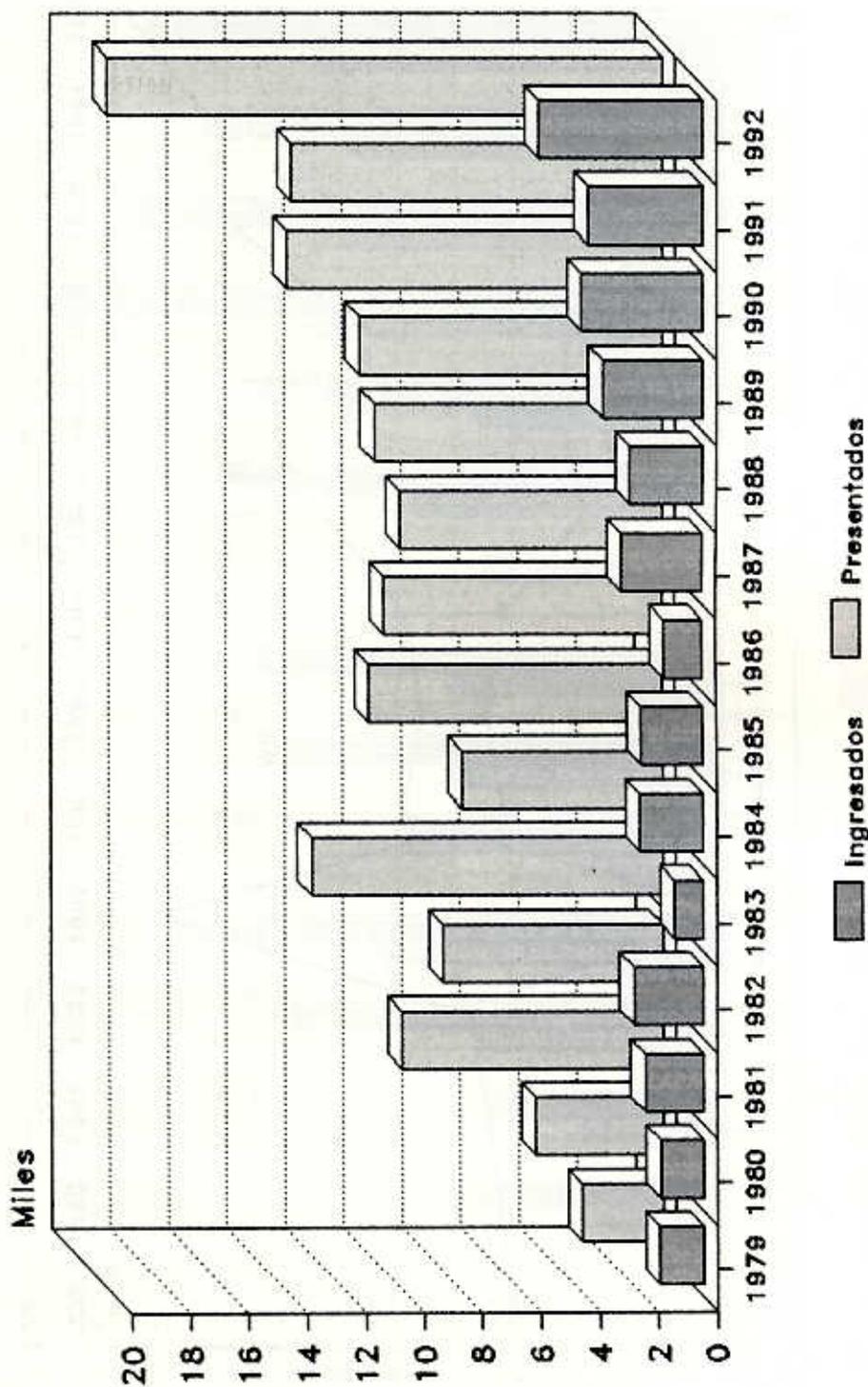
PRESENTADOS



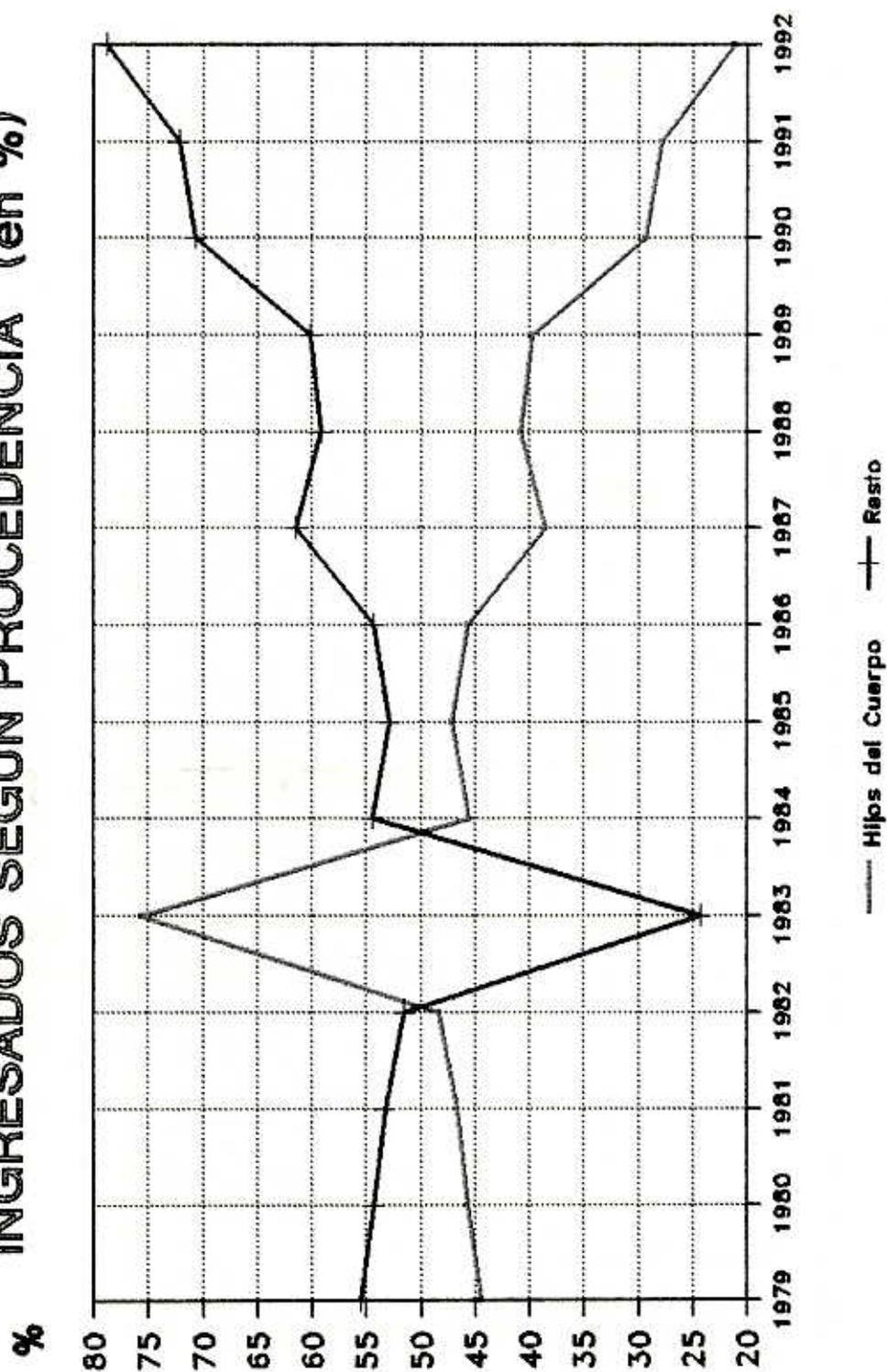
INGRESADOS



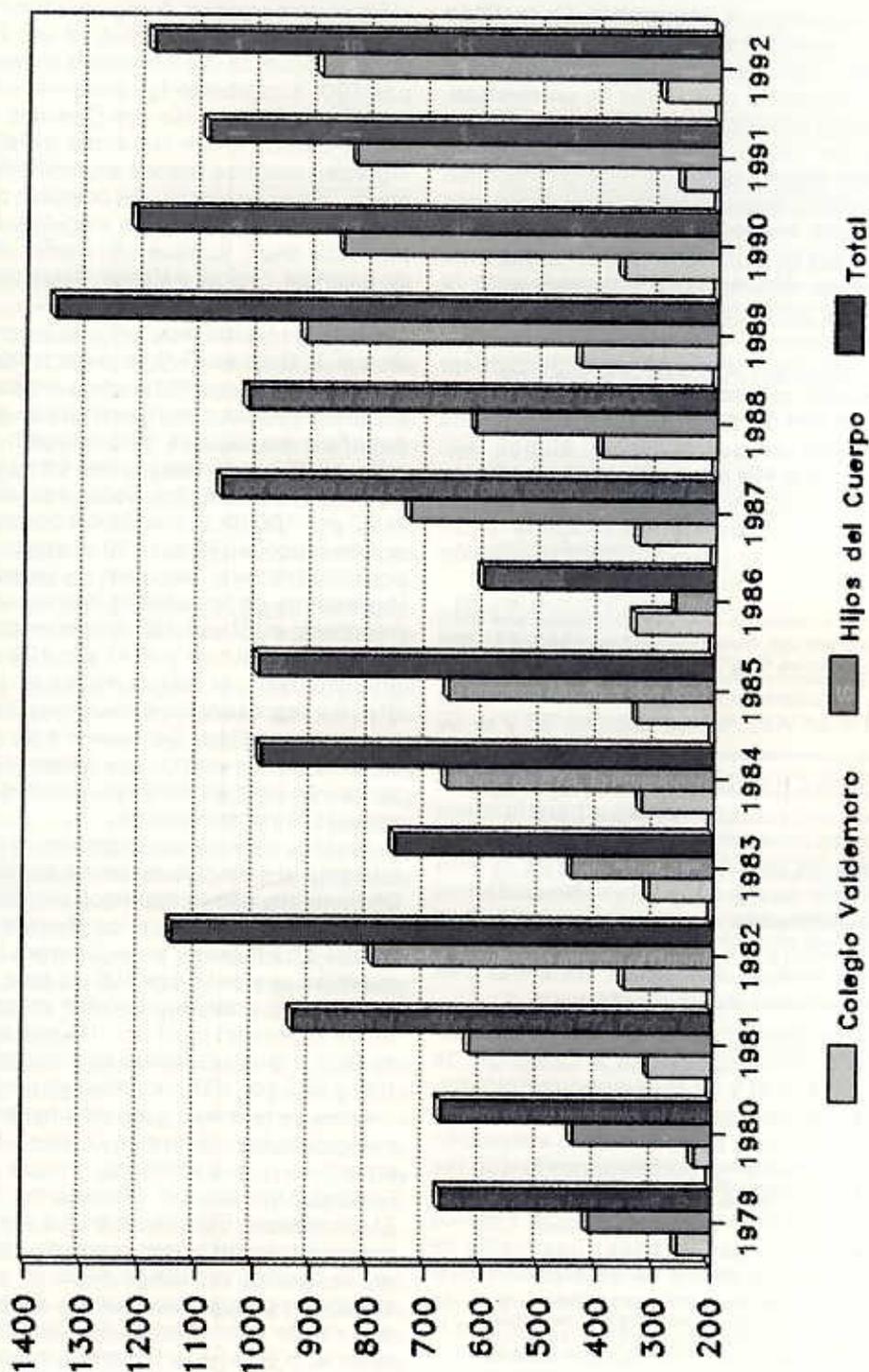
CONVOCATORIAS DE INGRESO



INGRESADOS SEGUN PROCEDENCIA (en %)



HIJOS DEL CUERPO INGRESADOS



Tema muy debatido, aunque actualmente pasa un tanto inadvertido en los ámbitos intelectuales, es el de la endogamia. La realidad es que no existen estudios serios en otras profesiones, como las de médicos, farmacéuticos, notarios, abogados, profesores de universidad, funcionarios públicos, jueces, fiscales, etc... Es evidente que la preocupación por estos temas en el ámbito castrense tenía un trasfondo más profundo y quizá un tanto de reivindicación antimilitarista. No podemos olvidar, que en los primeros años de la creación de la Guardia Civil, el Duque de Ahumada la fomentó, ante la ausencia de personas que quisiesen ingresar en la Institución.

En los años que analizamos, el porcentaje de ingresados que son hijos del Cuerpo oscila entre el 15 y el 30 por 100, excepción hecha del año 1983, en que superó el 40 por 100. Ahora bien, si a ello añadimos los procedentes del Colegio de Valdemoro, que son todos hijos del Cuerpo, estos porcentajes superan el 30 por 100, si bien se detecta una disminución paulatina en los últimos años.

Comparándolos con los correspondientes a las Academias Militares (años 1982-85) son inferiores, toda vez que en la Escuela Naval Militar y Academia General Militar ronda el 50 por 100 y en Aire fluctúa entre el 30 y el 50 por 100.

En nuestra opinión, los porcentajes de la Guardia Civil son aceptables y beneficiosos para la Institución y para los ciudadanos, al estar integrados los opositores, con el estilo de vida y trabajo de sus progenitores. No podemos olvidar, por otra parte, que al descenso porcentual de los últimos años, se une la posibilidad de ingreso de las hijas del Cuerpo, por lo que esta cifra adquiere una mayor ponderación.

Factor también importante es el de la edad, tanto en cuanto representa un aspecto de incidencia social y de rejuvenecimiento institucional. No todo es positivo en este ingreso masivo de juventud, pues dificulta la adaptación a la idiosincracia corporativa, por lo que las medidas coercitivas se tienen que utilizar con más frecuencia de lo que sería deseable. Estamos hablando de jóvenes varones cuya media de edad es de veinte años y de mujeres con veintuno. Obviamente con estas edades, y de acuerdo con las estadísticas del resto de la población, más del 90 por 100 son solteros.

Tiene también su importancia el origen, por nacimiento o residencia, de los ingresados en las distintas convocatorias. Para ello se ha realizado un análisis de los jóvenes que tienen

condiciones —por edad— para poder ingresar, y correlacionarlos con los realmente ingresados.

En el primer caso, Andalucía tendría un 17 por 100; Cataluña, 15; Madrid, 12, etc. Pues bien, por procedencia, de Andalucía ingresan el 30 por 100, superando igualmente los índices anteriores, Madrid, las dos Castillas y Murcia. Por el contrario, en Cataluña y País Vasco, ingresan muchos menos alumnos de los que era de prever en función del colectivo de jóvenes que poseen los requisitos exigidos. Lo mismo podemos decir, aunque con menor intensidad, de Valencia, Galicia, Asturias, Baleares, Navarra, Canarias y Aragón.

Existe un tópico muy antiguo y generalizado de que la Guardia Civil se nutre principalmente del ámbito rural. Vamos a ver la realidad de ello. En primer lugar clasifiquemos la población española en núcleos de población inferiores a los 10.000 habitantes; entre éstos y 100.000, y superiores a esta cifra. Según esta distribución, el 27 por 100 de la población corresponde al primer grupo; el 42 por 100 al segundo y el 31 por 100 al tercero. Pues bien, los guardias civiles ingresados en los años que analizamos, corresponde el 27 por 100 al primer grupo, el 28 por 100 al segundo y el 45 por 100 al tercero. En conclusión, el reclutamiento en la Guardia Civil es representativo de la distribución poblacional española. Desaparece de este modo el tópico de "ruralismo" que durante tantos años se ha venido manteniendo, y lo hace con sus ventajas e inconvenientes.

Junto a este tópico, también existía otro, referente al nivel cultural de los guardias civiles. Obviamente, ello lo debemos entroncar dentro del ambiente general de los jóvenes españoles en edad de ingreso en el Cuerpo. Pues bien, mientras que el 18 por 100 de esta población tenía sólo el graduado escolar, entre los ingresados lo poseían el 53 por 100, con algún curso de BUP o bien con todos terminados, el 42 por 100, y el 5 por 100 con estudios universitarios.

Antes de terminar, queremos hacer una breve mención a las "Guardias Civiles". Su ingreso en el Cuerpo fue aprobado, al igual que en las Fuerzas Armadas, por Decreto-ley 1/1988, de 21 de febrero. Esta decisión fue recibida en la Institución en opiniones dispares, toda vez que era la primera vez que la mujer se incorporaba al servicio peculiar del Cuerpo. Bien es verdad que desde la absorción del Cuerpo de Carabineros, la presencia femenina estaba presente en funciones fiscales, pero con unos cometidos muy concretos y específicos. Fue a partir de 1988 cuando ingresaron las primeras alumnas, haciéndolo en los años sucesivos:

	Mujeres
1988	197
1989	180
1990	281
1991	287
1992	437
1993	374
TOTAL	1.756

Como cuestión más sobresaliente podemos señalar un mayor índice de endogamia y una superior preparación cultural con respecto a los varones. Con relación a la eficacia que ha supuesto su incorporación para la Institución, es difícil emitir un juicio que al menos recogiese la opinión mayoritaria. Personalmente consideramos que ha sido positiva, pero evidentemente es necesaria una evaluación profunda de la experiencia obtenida y una futura regulación que considerase sus especiales características para utilizarlas en los puestos más adecuados. No existe ningún derecho que sea ilimitado, por lo que los individuales han de subordinarse a los comunitarios.

Con los datos anteriores resulta muy difícil —quizá imposible— comparar los actuales guardias civiles, con los de la época de Ahumada, correlacionándolos con su entorno social. Hemos de tener presente que los valores existentes hace ciento cincuenta años eran bastante diferentes de los actuales. Bien es verdad, que en algunos casos, llevados por un mal entendido modernismo, que encubre una falta de profesionalidad, aparece una irresponsabilidad incompatible con nuestra profesión. Considero que los guardias civiles no tenemos que descubrir valores nuevos para cumplir con nuestro servicio a los ciudadanos.

Es conveniente ahora reflexionar sobre nuestra "Cartilla", adaptándola a las circunstancias actuales. Profundicemos en sus contenidos éticos y normativos, practicándolos con la misma firmeza que lo hacemos con la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los principios de honestidad, sacrificio, austeridad, dedicación, profesionalidad, compañerismo, etc., son permanentes en la actividad policial. Han de ser los pilares que nos sustentan, y lo demás son cantos de sirena destinados a los incautos e irresponsables. El que quiera ser un buen profesional, que los acepte y los practique, pues nos avalan y respaldan en este quehacer ciento cincuenta años de historia institucional.

NOTAS

- (1) Decreto 1088/75, de 18 de abril, por el que se reorganiza la Dirección General de la Guardia Civil.
 - (2) Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánicamente y funcionalmente el Ministerio de Defensa.
 - (3) Vid. mi libro "Administración Policial Española: Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policías Autónomas y Locales". Madrid 1988.
 - (4) Pedimos perdón al lector por la deficiente redacción de este párrafo, pero así fue publicado en los Boletines de las Cortes (Congreso y Senado): en el Boletín Oficial del Estado número 69, páginas 9601-616, de 4 de marzo de 1986, y en la Separata editada por dicho organismo, páginas 6-7. El proyecto remitido por el Gobierno tenía el siguiente contenido: "el mantenimiento de la seguridad pública como competencia del Gobierno de la nación y la participación de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales". La nueva redacción fue debida a la modificación del articulado y encomendada a los servicios técnicos. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. II Legislatura número 261/85, página 11.810.
 - (4 bis) Según datos del presente año (1994) sus efectivos superan los 50.000 funcionarios.
 - (5) Por Decreto 2307/86, de 31 de octubre, se nombró Secretario General Director General de la Guardia Civil a don LUIS ROLDAN IBÁÑEZ, cesó en dicho cargo por Real Decreto 2130/1993, de 3 de diciembre, sustituyéndole don FERNANDO CARDENAL DE ALEMANY, según Real Decreto 2131/1993, de 3 de diciembre. El nivel orgánico de Secretaría General se le otorgó por Real Decreto 2294/86, de 31 de octubre.
 - (6) Real Decreto 58/1987, de 16 de enero.
 - (7) Real Decreto 158/1992, de 21 de febrero.
 - (8) En esta misma línea se crea, por Real Decreto 854/1993, de 4 de junio, el Consejo Superior de la Guardia Civil, órgano colegiado asesor y consultivo de los Ministros de Defensa e Interior, así como del Director General. Está constituido por todos los Generales en activo. Tendrá como funciones:
 - a) Efectuar las evaluaciones de ascenso a General de Brigada e informar, si es requerido para ello, aquellas otras que tengan por finalidad el ascenso por elección.
 - b) Emitir informes sobre los ascensos por selección, sobre la asistencia a cursos de capacitación para el ascenso a General de Brigada y sobre la declaración definitiva de no aptitud para el ascenso por insuficiencia de facultades profesionales.
 - c) Emitir informes para la imposición de sanciones derivadas de expedientes gubernativos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.
 - d) Emitir informes sobre la concesión de condecoraciones, cuando sea preceptivo.
 - e) Emitir informes en todos aquellos supuestos en que lo exijan las disposiciones vigentes.
 - (9) En el primer caso:
 - a) Mayor de veinticuatro años y menor de cuarenta y cinco.
 - b) Tener cinco pies y una pulgada para infantería y cinco pies y dos pulgadas para caballería, en este caso además se tendrá que presentar con caballo.
 - c) Saber leer y escribir.
 - d) Haber tenido buena y honrosa licencia, habiendo servido en el Ejército o en la Marina.
 - e) Justificar en debida forma su excelente conducta y aptitud por medio de atestado del Jefe del Cuerpo de donde procediera, si han sido militares, o del alcalde o párroco de su domicilio si no han servido militarmente, debiendo además en uno y otro caso, presentar otro certificado de su buena salud y robustez.
 - f) No haber sido procesado criminalmente.
- Actualmente se exigen los siguientes requisitos:
- a) Ser español.

b) Acreditar buena conducta, conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificados e informes de conducta ciudadana.

c) No haber causado baja, por expediente disciplinario, en ningún Cuerpo de las distintas Administraciones Públicas o Centros de Enseñanza Militar.

d) Tener dieciocho años cumplidos y treinta sin cumplir. Para los aspirantes al Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro, tener cumplidos los diecisiete años y diecinueve sin cumplir.

e) Tener consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad o, en su defecto, el tutor, los aspirantes no eman-

cionados que no hubieran cumplido dieciocho años en el momento de la solicitud.

f) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado u otro equivalente o superior.

g) Tener una estatura mínima de 1,68 metros los hombres y 1,630 metros las mujeres y no superar los 2 metros en ambos sexos.

(10) Nos referimos a los años de 1979-82 y edades comprendidas entre los dieciocho a treinta años.